



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ



(AMP)

Y

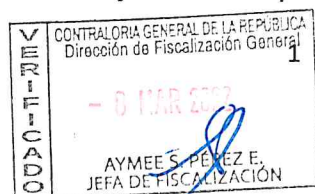
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
(UTP)

Entre los suscritos a saber, por una parte, **NORIEL ARAÚZ V.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-702-432, actuando como Administrador y Representante Legal de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, localizada en la autoridad Marítima de Panamá, Diablo Heights, Avenida Demetrio Porras, Balboa, Corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá, que en lo sucesivo se denominará "**AMP**"; facultado para este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 y el numeral 11 del artículo 27 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, modificados por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008; y por la otra parte, **HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-068-267, actuando en su condición de Rector Magnífico y Representante Legal de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, localizada en el Campus Metropolitano Dr. Víctor Levi Sasso, corregimiento de Ancón, ciudad de Panamá, Vía Universidad Tecnológica, que en adelante se denominará "**UTP**", facultado para este acto de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984; quienes en conjunto se denominarán "**LAS PARTES**", han convenido celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación.

CONSIDERANDO

Que la **AMP** es una institución del Estado, con patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, la cual está sujeta a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República. De conformidad con el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, se crea la **AMP** y se establece entre sus objetivos administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas y reglamentos, planes y programas que están relacionados de manera directa, indirecta o convexa con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que la **UTP**, es una entidad autónoma, tiene personería jurídica, patrimonio propio, facultad para administrarlo y facultad para organizar sus estudios, programas,



investigaciones y servicio, conforme fue creada mediante la Ley No.18 del 13 de agosto de 1981, y organizada mediante la Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996.

Que la **UTP** tiene como misión, aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.

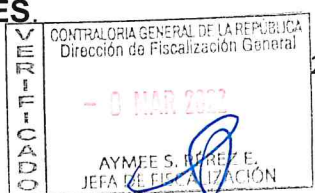
Que **LAS PARTES**, acuerdan establecer relaciones formales mediante este convenio, que busca promover la mutua cooperación académica, técnica y científica, acorde con las atribuciones reconocidas por ley, a efectos de ejecutar programas y proyectos que persigan objetivos comunes, permitiendo el desarrollo profesional, orientado al beneficio de ambas instituciones y de la Nación, por lo que,

CONVIENEN:

PRIMERO: FINALIDAD Y MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Establecer un Convenio Marco de Cooperación según los lineamientos, reglamentos, disposiciones y normas de cada una de **LAS PARTES**, de acuerdo a las posibilidades concretas de financiamiento, con la finalidad de propiciar la colaboración en proyectos y/o programas de mutuo interés, haciendo énfasis, pero no limitándose a:

1. El intercambio de experiencias, documentos, información, conocimientos y resultados de las investigaciones y/o programas llevados a cabo por cada una de **LAS PARTES**, conforme sea permitido por los estatutos y/o reglamentos de cada institución.
2. El desarrollo de estudios e investigaciones conjuntas que acuerden **LAS PARTES**, al igual que consultorías, asesorías, proyectos y programas de extensión, según la naturaleza del Programa y/o Proyecto mutuamente convenido.
3. El intercambio de especialistas, técnicos, científicos, profesores o estudiantes según corresponda la naturaleza y el alcance de cada programa y proyecto convenido.
4. Realización de prácticas profesionales y pasantías por parte de los estudiantes de la **UTP** en la **AMP**, según los reglamentos establecidos, a fin de generar y transferir conocimiento en ingeniería, ciencias y tecnología entre **LAS PARTES**.



5. La capacitación del recurso humano de cada una de **LAS PARTES**.
6. Intercambio en el uso de equipos, laboratorios especializados y materiales para realizar investigaciones científico-técnicas y estudios según las posibilidades de cada una de **LAS PARTES** y acorde a sus reglamentos.
7. Otros de interés mutuamente convenidos.

Sin perjuicio de las aquí mencionadas, **LAS PARTES** podrán anexar al presente Convenio Marco, luego de analizar y acordar conjuntamente, otras áreas y actividades de interés común, de acuerdo a los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que rigen la ejecución de los programas y proyectos convenidos.

SEGUNDO: REPRESENTANTES

Cada parte designará un (1) representante principal y un (1) suplente, quienes serán los encargados de velar por el cumplimiento del presente convenio, la planificación y coordinación de las actividades y/o proyectos que cualquiera de **LAS PARTES** proponga desarrollar y dar seguimiento a la ejecución de estos.

Dichas designaciones serán comunicadas dentro de los diez (10) días calendario siguientes al refrendo del presente convenio.

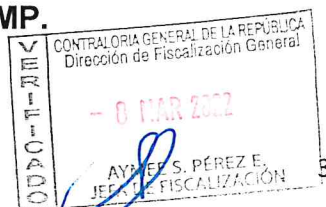
Las comunicaciones que se efectúen entre **LAS PARTES** ya sean de tipo general, administrativas y/o académicas, relacionadas al presente convenio, deberán dirigirse al personal designado por ambas instituciones.

TERCERO: COMPROMISOS ECONÓMICOS

LAS PARTES no asumen compromiso financiero alguno con la firma de este Convenio. En los Acuerdos de Ejecución que puedan celebrarse para cada actividad o proyecto que **LAS PARTES** convengan, se indicarán los detalles financieros del mismo, por lo que **LAS PARTES** se comprometen a reservar las partidas presupuestarias, que puedan requerirse para tales actividades o proyectos.

CUARTO: ACUERDOS DE REMUNERACIÓN ECONÓMICA

En la medida de sus posibilidades la **AMP** gestionará la consecución y asignación de recursos financieros, quedando a su potestad establecer acuerdos de remuneración económica a los estudiantes de la **UTP** que se encuentren desarrollando prácticas profesionales o pasantías; así como la cobertura parcial o total de gastos extraordinarios, dichos acuerdos serán celebrados entre los estudiantes y la **AMP**.



QUINTO: ACUERDOS DE EJECUCIÓN

El desarrollo de las actividades amparadas en el presente Convenio, así como la utilización de equipos de laboratorio o de campo que alguna de **LAS PARTES** brinde a la otra, quedarán sujetas a los estatutos y/o reglamentos de cada institución y a lo dispuesto en los Acuerdos de Ejecución en que se describa la actividad y/o proyecto específico.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

En virtud de que el presente Convenio involucra intercambio de información, cada una de **LAS PARTES** puede tener acceso a información confidencial de la otra. A efectos de este Convenio, se entiende por Información Confidencial todo tipo de información divulgada o transmitida por alguna de **LAS PARTES** a la otra, determinada como tal, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro medio. Queda estrictamente prohibido reproducir o transmitir dicha información sin permiso por escrito de la otra Parte.

LAS PARTES se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar la información a la que pudieran tener acceso en virtud del intercambio de información que van a llevar a cabo, a ninguna persona natural o jurídica, en cualquier formato.

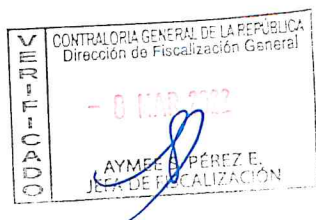
Se exceptúa de esta cláusula, la información que haya sido de manejo público por publicaciones u otros medios de divulgación, o cuando sea requerida por alguna autoridad competente. En este último caso, se deberá notificar a la otra Parte apenas se inicien las acciones o recursos pertinentes.

SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de **LA UTP** o de **AMP**. Cada una de **LAS PARTES**, conserva sus derechos de propiedad intelectual, ya sea sobre un bien existente previamente a este Convenio o sobre cualquier bien que cada una genere, de manera independiente, como resultado de la implementación del presente Convenio.

OCTAVO: TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE TECNOLOGÍAS O CONOCIMIENTOS

En la eventualidad de que el bien susceptible de derechos de propiedad intelectual, se genere por acción conjunta de **LAS PARTES** en virtud de la colaboración y/o cooperación que se ha establecido en el marco de este Convenio, ambas iniciarán un proceso de consulta, a fin de llegar a común acuerdo y definir lo pertinente, con respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, por escrito en un instrumento legal.



Los resultados de las tecnologías o conocimientos desarrollados por **LAS PARTES**, a partir del presente Convenio, serán evaluados a fin de determinar los mecanismos de transferencia y comercialización aplicables, de acuerdo a las características, normativas y reglamentos de cada una, con el fin de formalizar los procesos de gestión y transferencia de los resultados del conocimiento o tecnologías, donde se definirán los usos, beneficios y otras particularidades de dichos procesos para ambas Partes.

NOVENO: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS

LAS PARTES no podrán, sin autorización expresa y escrita, utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra Parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso de nombres, emblemas o sellos se reglamentarán conjuntamente de acuerdo con los manuales de identidad e imagen institucional de cada una de **LAS PARTES**.

DÉCIMO: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

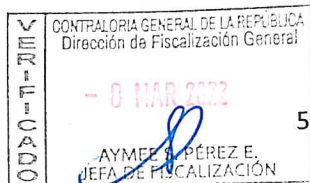
LAS PARTES se comprometen a tratar con estricta confidencialidad cualesquiera datos e información de carácter personal a los que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como a observar todas las previsiones legales contenidas en la normativa aplicable sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Los datos de carácter personal serán conservados mientras esté en vigor la relación estipulada en el presente Convenio, siendo tratados únicamente por **LAS PARTES** y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán conservados a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio.

En el caso que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, datos de carácter personal de sus trabajadores o de terceros para la ejecución y desarrollo del presente Convenio, la Parte cedente declara haber informado a los interesados de la finalidad del uso de sus datos personales, así como de la cesión de los mismos, sin que deba realizarse ninguna actuación adicional frente a dichos interesados en términos de información y, en su caso, consentimiento.

DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD

LAS PARTES acuerdan que las responsabilidades propias de cada una se limitan a las aquí señaladas, bajo los términos referidos y descritos en el presente Convenio Marco de Cooperación.



DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio y de los Acuerdos de Ejecución que puedan celebrarse, serán resueltas amigablemente y de buena fe entre **LAS PARTES**, atendiendo al espíritu de cooperación que las ha animado para suscribir este documento.

La validez, cumplimiento, interpretación y ejecución del presente Convenio Marco se rigen por las leyes de la República de Panamá.

DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República de Panamá; por un periodo de cinco (5) años y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.

La vigencia de este convenio no estará condicionada al cumplimiento de las acciones de cooperación por **LAS PARTES**. Además de la vigencia, las prórrogas y/o modificaciones que vayan a realizarse al presente convenio, requerirán para su validez del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

Para dar constancia de lo antes acordado, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente **CONVENIO** en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y validez en la Ciudad de Panamá a los 07 días del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022).

POR AMP:

POR UTP:

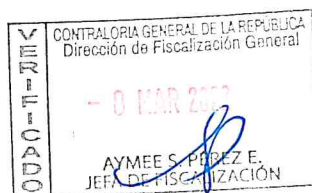

NORIEL ARAÚZ V.
Administrador


HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.
Rector

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de 09 MAY 2022 de 2022



6

